

Doctor

**OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA**

**JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE SAN BENITO SS**

**E. S. D.**

[j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:**

**ACCIONANTE: NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA y OTROS**

**ACCIONADOS: OSCAR JULIAN PIZZA y OTROS**

**RADICADO: 2021-005**

**DALINIS TORRES MONTES**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.646.423 y Tarjeta profesional No. 312.637 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **OSCAR JULIAN PIZZA** quien funge como parte demandada en el proceso de la referencia, conforme con el poder que se adjunta y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado el día seis (06) del presente mes y año, auto mediante el cual NO se accedió a decretar la nulidad planteada, dicho recurso se sustenta en los siguientes términos:

Se dijo en el memorial anterior, que mi poderdante se enteró por uno de sus hermanos que sus tíos y primos habían presentado un proceso divisorio en su contra, ante el juzgado promiscuo civil municipal de San Benito, que ya habían admitido la demanda y que les estaban enviando una citación para que se notificaran de dicha demanda.

Que esa información le había parecido extraña, puesto que no había recibido ninguna clase de comunicación en su correo electrónico y ante ello realizó un seguimiento exhaustivo a cada uno de los correos y no observó ninguna comunicación que haga referencia al proceso del epígrafe.

Que, al no tener información en su correo, le solicitó a su hermano copia de la documentación que le habían remitido sobre la existencia de dicho proceso, donde pudo constatar que la parte demandante al instaurar la demanda escribió erradamente su correo.

Que en el acápite de NOTIFICACIONES de dicha demanda se dijo que el correo electrónico de mi poderdante fue suministrado o aportado ante la procuraduría General Nación en Materia Civil y Comercial de la ciudad de Bucaramanga, y que como prueba ello se citó el acta de no conciliación que expidió dicha procuraduría. (Ver página 198 de la demanda).

Por la parte **Convocada**: en esta sesión asisten los señores **Mónica Lucía Pizza Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.206.476, correo: [monicapizza@hotmail.com](mailto:monicapizza@hotmail.com), móvil: 315-2180420; **Oscar Julián Pizza Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. -91.016.654, correo: [oscarpizza@gmail.com](mailto:oscarpizza@gmail.com), **Karina Tatiana Pizza Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.841.127, correo: [marlonmantillast@hotmail.com](mailto:marlonmantillast@hotmail.com), móvil: 318-8597232; y **Juan Pablo Pizza Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.015.370, correo: [juan25mvz@hotmail.com](mailto:juan25mvz@hotmail.com), móvil: 316-8682346.

Que, al verificar dicho acápite, se evidencia que el correo que suministró mi poderdante a la procuraduría fue **oscarpizza@gmail.com**, sin embargo, la parte demandante en el libelo demandatorio “acápite de notificaciones” dijo que el correo era “**oscarpizza@gmail.com**” correo totalmente diferente al de mi poderdante.

El día 26 de enero del presente año, la parte demandante por intermedio de su apoderada la doctora MONICA MATEUS, en cumplimiento a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, envió un mensaje de datos a los correos electrónicos de los hermanos de mi poderdante en el que se le informa o se les da traslado de la demanda que se interpuso ante este despacho y que hoy en día nos ocupa en este recurso; al revisar dicho mensaje vemos que uno de los correos a los que les fue remitido dicho traslado fue a **oscarpizza@gmail.com**.

El día 24 de junio hogaño, la doctora MONICA MATEUS, envió un mensaje de datos a los correos electrónicos de los hermanos de mi poderdante en el que se le informa o se les cita para que se notifiquen de la demanda de la referencia; al revisar dicho mensaje nuevamente vemos que uno de los correos a los que les fue remitido dicho traslado fue a **oscarpizza@gmail.com**.

En la constancia secretarial previa al auto que admitió la demanda, reposa la siguiente información:

*“Así mismo informo que la parte demandante envió vía correo electrónico a los demandados la demanda y anexos, según constancias aportadas. Sírvase Proveer. San Benito (Santander), marzo 3 de 2021”.*

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, establece que:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**

**Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**

**El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ....”**

De lo anotado anteriormente se evidencia que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al artículo 6 del decreto 806, puesto que a mi poderdante no se le dio el traslado de la demanda, ya que el correo de mi poderdante es **oscarpizza@gmail.com**, es decir, no hay concordancia entre el correo al que han estado enviado las comunicaciones y el de mi poderdante de lo cual emerge una violación al debido proceso (artículo 29 superior) que debe ser saneado en legal forma; es decir la parte demandante al haberse equivocado en el correo electrónico de mi mandante señalando que si se había surtido el traslado de la

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. ...., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

demanda en legal forma hizo incurrir en error al despacho quien termino profiriendo el auto de fecha 08 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda; **cuando lo propio era haber proferido un auto inadmitiendo la demanda y ordenando que se cumpliera con lo dispuesto en el mencionado decreto.**

**El artículo 29 superior, establece que en todas las actuaciones procesales se deben respetar las reglas de cada juicio (ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ....)**

**Por lo antes expuesto se evidencia una violación al debido proceso y por lo tanto a mi poderdante se le han conculcados los derechos de contradicción y defensa.**

**De conformidad con lo antes expuesto solicito al señor juez, reponga el auto y en consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado, por no habersele dado cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.**

**2) Dado el caso de que no se acceda a decretar la nulidad antes invocada, subsidiariamente solicito sea decretada la nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133<sup>2</sup> del código general del proceso, por cuanto la parte demandante no ha realizado la notificación del auto admisorio en debida forma a mi poderdante.**

## **MEDIOS PROBATORIOS**

### **Constancia del envió del correo electrónico**

Téngase como prueba los oficios y correos electrónicos aportados al proceso por la parte demandante.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me baso en lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución política, artículos 133 y 317 del Código General del Proceso.

---

<sup>2</sup> Código G del P, Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes

....

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con

la

ley

debió

ser

citado.

## **NOTIFICACIONES.**

La Demandante, las recibe en la dirección que haya dado la parte demandante en el escrito de demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 87A # 88 - 64, Oficina 301 edificio SHARA Bogotá D.C, Numero de celular 3004186046. EMAIL: Correo electrónico: dalinystorres@yahoo.es

Autorizo notificarme personalmente a través de los siguientes buzones de correo electrónico: dalinystorres@yahoo.es

Atentamente

DALINIS TORRES MONTES  
CC. 45.646.423 DE EL CARMEN DE BOLIVAR  
T.P. No. 312.637 C.S. de la J.

## NOTIFICACION PERSONAL

MONICA MATEUS <juridica-mateus@hotmail.com>

Jue 24/06/2021 5:06 PM

Para: neapime78@hotmail.com <neapime78@hotmail.com>; monicapizza@hotmail.com <monicapizza@hotmail.com>;  
oscarpizza@gmail.com <oscarpizza@gmail.com>; creativoestudio@hotmail.com <creativoestudio@hotmail.com>;  
juan25mvz@hotmail.com <Juan25mvz@hotmail.com>

Atentamente;

**MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA**

CC: 11.18.548.578

TP: 324924 C.S.J

Abogada



**Monica Zulay Mateus Portilla**  
**Abogada**

Carrera 32#112-37 barrio el dorado oficina piso 3

Cel. 3156407570

e-mail: [Juridica-mateus@hotmail.com](mailto:Juridica-mateus@hotmail.com)

Bucaramanga



johana mejia &lt;pizzastrid@gmail.com&gt;

---

**DEMANDA DIVISORIO**

1 mensaje

**MONICA MATEUS** <juridica-mateus@hotmail.com>

26 de enero de 2021, 11:39

Para: "neapime78@hotmail.com" <neapime78@hotmail.com>, "monicapizza@hotmail.com" <monicapizza@hotmail.com>, "oscarpizza@gmail.com" <oscarpizza@gmail.com>, Marlon Mantilla Moreno <Marlonmantillast@hotmail.com>, "pizzastrid@gmail.com" <pizzastrid@gmail.com>, "juan25mvz@hotmail.com" <Juan25mvz@hotmail.com>

Cordial Saludo remito demanda divisorio de acuerdo en lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Atentamente;

**MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA**

CC: 11.18.548.578

TP: 324924 C.S.J

Abogada



Monica Zulay Mateus Portilla  
Abogada

Carrera 32#112-37 barrio el dorado oficina piso 3

Cel. 3156407570

e-mail: [Juridica-mateus@hotmail.com](mailto:Juridica-mateus@hotmail.com)

Bucaramanga

9/10/21 15:01

Gmail - DEMANDA DIVISORIO



**DEMANDA DIVISORIO CANCHER Y MONSERRATE 2021-comprimido.pdf**  
33318K



johana mejia &lt;pizzastrid@gmail.com&gt;

**Notificación personal electrónica certificada - No.1040022501615**

2 mensajes

**Correo Certificado - Enviamos Comunicaciones SAS** <correocertificado@enviamoscym.com> 27 de julio de 2021, 11:15  
Responder a: Correo Certificado - Enviamos Comunicaciones SAS <correocertificado@enviamoscym.com>  
Para: JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA <pizzastrid@gmail.com>

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione [AQUÍ](#) para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)  
JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA  
[pizzastrid@gmail.com](mailto:pizzastrid@gmail.com)

**Asunto:** Notificación personal electrónica certificada - No.1040022501615

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha marzo 3 de 2021 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza Divisorio, instaurado por NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA, EFIGENIA MEJIA DE RESTREPO, EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ, MARIBEL CALDERON MEJIA, NANCY ROCIO CALDERON MEJIA, ROSALBA MEJA, EDUARDO MEJIA GRANDAS, en contra de NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, MONICA LUCIA PIZZA, OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA, JUAN PABLO PIZZA MEJIA, el cual se ha identificado con el radicado No.2021-0005, en el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANBENITO SANTANDER.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [NOTIFICACION PERSONAL rad. 2021-0005 - copia \(4\).pdf](#)  
Tamaño: **32418KB**  
Resumen hash SHA1: **81e9b53142912e9f040bdc4600ba2b32c4baaf2e**  
Estampa de tiempo: **1627397998**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico [j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo->

[electronico](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/) o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA, EFIGENIA MEJIA DE RESTREPO,  
EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ, MARIBEL CALDERON MEJIA, NANCY ROCIO  
CALDERON MEJIA, ROSALBA MEJA, EDUARDO MEJIA GRANDAS

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



---

**johana mejia** <[pizzastrid@gmail.com](mailto:pizzastrid@gmail.com)>  
Para: Eduin Gerena <[eduinpizza@hotmail.com](mailto:eduinpizza@hotmail.com)>, [dalinystorres@yahoo.es](mailto:dalinystorres@yahoo.es)

27 de julio de 2021, 13:05

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Correo Certificado - Enviamos Comunicaciones SAS <[correocertificado@enviamoscym.com](mailto:correocertificado@enviamoscym.com)>  
**Fecha:** 27 de julio de 2021 a las 11:15:18 CLT  
**Para:** JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA <[pizzastrid@gmail.com](mailto:pizzastrid@gmail.com)>  
**Asunto:** **Notificación personal electrónica certificada - No.1040022501615**  
**Responder-Para:** Correo Certificado - Enviamos Comunicaciones SAS <[correocertificado@enviamoscym.com](mailto:correocertificado@enviamoscym.com)>

[El texto citado está oculto]